

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de noviembre de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente expediente ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor José Armando Guzmán Montero en contra de Vigias de Colombia S.R.L.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral – Prestacional
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00350 00

REQUIERE PARTE

Revisada la presente actuación, encuentra el despacho que, la entidad Vigias de Colombia S.R.L., presentó escrito por intermedio de apoderada judicial mediante el cual da contestación a la presente demanda - *archivo 12, 13 y 14 del expediente electrónico.*

Al respecto, encuentra el Despacho que, pese a que la parte demandante realizó la notificación personal de la entidad demandada al correo electrónico vigicoladmon@hotmail.com – *según certificado de cámara y comercio anexo al folio 294 archivo 2 del expediente electrónico* – lo cierto es que, la parte demandada allegó certificado de cámara y comercio actualizado a fecha 03/08/2022, en el cual se evidencia que el correo de notificaciones judiciales corresponde a asistente.gerencia@vigiasdecolombia.com - *archivo 11 del expediente electrónico* - actualización que se realizó antes de surtir la notificación realizada por la parte actora a la parte pasiva el día 29/09/2022 – *archivo 09 del expediente electrónico*-, razón por la cual, no se tendrá como debidamente notificada a la entidad demandada.

Por otro lado, sería del caso tener por notificado por conducta concluyente a la entidad demandada, por cuanto allegó la respectiva contestación de la demanda; sin embargo, revisada la misma, se evidenció que no se incorporó el poder respectivo y por lo tanto, no existe derecho de postulación y por lo tanto, no es procedente la aplicación de dicha figura de notificación.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación personal a la parte demandada en el buzón de notificación judicial oficial que reposa en el certificado de cámara y comercio de la entidad visto a folio 11 del expediente electrónico, debiendo la parte pasiva dar respuesta en debida forma dentro del término de traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acf24b46c403cd71a0d14f7c021fae1558534f8600a81b98d9e75bad2680967**

Documento generado en 17/11/2022 04:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>